



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 109-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República establece: “*Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados ejercerán sus competencias con base en atribuciones específicas, considerando al menos: las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas; la reglamentación interna; la aprobación de planes estratégicos y presupuestos; la supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y el nombramiento y remoción de quienes ejerzan la representación administrativa correspondiente. Además, sus decisiones deberán fundamentarse en informes técnicos, económicos y jurídicos elaborados bajo la responsabilidad de los órganos encargados de la ejecución y asesoría administrativa. En ningún caso, los órganos colegiados serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación en sede administrativa;
- Que,** el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado, en su Capítulo III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DESCRIPCION, específicamente en el numeral 6.1. PROCESOS GOBERNANTES: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO a) Composición del Directorio.- Estará compuesto por cinco miembros que serán los siguientes: 1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá; 2. Un delegado/a designado por el Alcalde de la Dirección de planificación y Territorialidad del Gobierno Municipal; 3. Un concejal elegido por el Concejo Cantonal como representante de la sociedad Civil; 4. Un representante de los sectores productivos legalmente constituidos conforme a la ley; 5. Un representante de los usuarios y usuarias, designado de conformidad con lo que dispone la ley;
- Que,** el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPA-PVM) en su artículo 6.-manifiesta: *“Duración de funciones.- Los tres primeros miembros duraran en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para las cuales fueron elegidos; los subsiguientes, duraran en sus funciones por un periodo de dos años. Los Miembros del Directorio cuyas funciones cesaren por efecto del cumplimiento de su periodo, deberán trabajar hasta ese día de la cesación. Salvo el caso que, por motivos de fuerza mayor se prorrogarán en sus funciones hasta la posesión de los nuevos Miembros del directorio.”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0279-O-GD, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Tecnólogo Willian Gonzalo Guerrero Sarzosa, Liquidador de la EPMAPA-PVM, informa al señor Alcalde sobre la composición y duración de funciones del Directorio, conforme al Manual Orgánico Funcional y al Reglamento Interno de



Funcionamiento del Directorio, los cuales establecen que los tres primeros miembros (el Alcalde o su delegado, un delegado de la Dirección de Planificación y un concejal elegido por el Concejo) ejercerán sus funciones mientras mantengan los cargos o dignidades para los que fueron designados, mientras que los dos representantes de la sociedad civil (sectores productivos y usuarios) cumplirán un período de funciones de dos años este 31 de julio de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1616-M, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el señor Alcalde, y en atención al Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0279-O-GD, se solicita criterio jurídico respecto a la duración de funciones de los miembros del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado en liquidación;

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0044-I, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Procurador Síndico del GADMPVM, en atención a lo dispuesto por el señor Alcalde mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1616-M, y luego de exponer los antecedentes, el análisis jurídico y las conclusiones correspondientes, recomienda que en ejercicio de sus funciones y con base en lo previsto en el artículo 57, literal t) del COOTAD, que el Alcalde convoque al Concejo Municipal —órgano competente en materia legislativa y que emitió la ordenanza de liquidación de la EPMAPA-PVM— a fin de que conozca y resuelva que, conforme al sustento legal expuesto, los integrantes del Directorio de la EPMAPA-PVM, en liquidación, deben permanecer en funciones prorrogadas hasta el cumplimiento del plazo improrrogable fijado, cuya fecha próxima, según criterio del Procurador Síndico, sería el 14 de septiembre de 2025, sin que sea necesario proceder a la elección de nuevos representantes;

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0432-M, de fecha 21 de julio de 2025, el Procurador Síndico del GADMPVM recomienda mantener la actual conformación del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPA-PVM), en liquidación, hasta la culminación del proceso de disolución, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interno y en la ordenanza que regula su liquidación, considerando que el plazo establecido se encuentra próximo a vencerse y que la designación de nuevos representantes por parte de los gremios productivos y usuarios resultaría inoficiosa; recomendando además que el Alcalde requiera al Liquidador un informe de avances del proceso de liquidación para conocimiento y evaluación del Concejo Municipal respecto al cumplimiento del plazo establecido en la última reforma a la ordenanza correspondiente;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, el 21 de agosto de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Extraordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: “4.- *ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE LA*



PRÓRROGA DE FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO Y DE LA EPMAPA-PVM EN LIQUIDACIÓN”

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prórroga de funciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pedro Vicente Maldonado (EPMAPA-PVM) en liquidación, hasta la conclusión formal y legal del proceso de liquidación de la empresa.

Artículo 2.- Comunicar la presente resolución al señor Alcalde y a los integrantes del Directorio de la EPMAPA-PVM en liquidación, para su conocimiento y ejecución.

Dado y firmado en Sesión Extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM